



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por BANCO COLPATRIA S.A., en contra de MADERMET INDUSTRIAS SANTANA LTDA; informándole que está pendiente de resolver recurso de reposición formulado en el interior del proceso. Provea.

Soledad, agosto 25 de 2.022

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Proceso : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado : MADERMET INDUSTRIAS SANTANA LTDA
Rad. No. : 08758-3112-001-2018-00280-00

OBJETO DE DECISION

El apoderado de la parte demandada, en escrito enviado a través del correo institucional del Juzgado, solicita se ejerza un control de legalidad y se revoque el auto de fecha 15 de junio de 2021, que dispuso comisionar a la Alcaldía Municipal de Soledad - Atlántico.

CONSIDERACIONES

El Artículo 132 del C.G.P., preceptúa: *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante sentencia oral verificada el día 7 de febrero de 2020, se dispuso lo siguiente: *“DECLARAR terminado el Contrato de arrendamiento de LEASING FINANCIERO, celebrado entre BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en calidad de arrendador y la SOCIEDAD MADERMET INDUSTRIAS SANTA BARRERA, respecto del LOTE No. A2 – 1 de la calle 50 No. 3B-05 del Municipio de Soledad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-157319”*

La referida decisión fue notificada en estrado y dentro del mismo no se interpusieron los recursos de ley, alcanzando su ejecutoria formal de forma inmediata, conforme lo estipulado en el artículo 302 del C.G.P.

En ese orden de ideas y en virtud de que en contra de la sentencia de fecha 7 de febrero de 2020, alcanzó su ejecutoria formal, por no haberse interpuesto recurso alguno en su contra en audiencia oral. En consecuencia, en este instante procesal,

es procedente librar el Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Soledad, a efectos de que se cumpla con la entrega del bien inmueble arrendado Leasing, conforme fue ordenada en la sentencia.

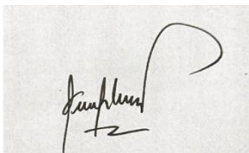
Siendo, así las cosas, no resulta procedente adoptar ninguna decisión en ejercicio de control de legalidad, sobre el auto de fecha 15 de junio de 2021, toda vez que el mismo fue proferido en legal forma y frente al cual no existen vicios de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

NO acceder a la solicitud de control de legalidad, solicitado por el apoderado de la parte demandada, por improcedente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f570cc3cdf4623fa684123a03e4c43427dcb7a740867b3aef59efc85f6a79c9**

Documento generado en 26/08/2022 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>